Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 1998-851-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 02 C1 obra comunicación del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. dejando a disposición bienes para el proceso de la referencia, trámite que se encuentra terminado por pago mediante auto de 1 de septiembre de 1998 (Archivo 01 C1) y presentada la solicitud de remanente del referido juzgado no se tomó nota de dicha medida conforme providencia de 25 de octubre de 2.018 (Archivo 01 C1). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

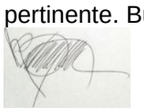

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. que no hay lugar al recibo de los bienes dejados a disposición, como quiera que, por auto de 25 de octubre de 2.018, se dispuso no tomar nota del embargo de remanente solicitado por ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42156475cd252267d42073de120ce6f47bbc6b85bfe29ee08910fe0899f342**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 1999-1427
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 13 C1 obra solicitud de librar nuevos oficios de levantamiento de medidas. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

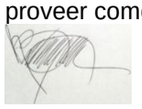

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por el demandado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, se ordena la remisión de los oficios librados que se recogen a los archivos 03 a 06 C1 para atender similar solicitud elevada en el 7 de octubre de 2021.

Se ADVIERTE al demandado para que imprima el trámite correspondiente a los oficios realizando el pago de derechos registrales a que haya lugar, lo anterior con miras a no generar mayor desgaste del servicio de administración de justicia, **so pena de imponer las multas de que trata el articulo 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806d751fd7c761517166baa545adbed5a23bd3a72e34684a011a943fe4ab24d6**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2002-101-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 02 C1 obra oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, dejando a disposición bienes. El proceso se encuentra terminado por auto de 16 de febrero de 2.018. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga que no hay lugar al recibo de los bienes dejados a disposición, como quiera que, por auto de 16 de febrero de 2.018, se terminó el proceso por desistimiento tácito y fueron levantadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2438952a8e6690269d5e9440a46c52735e0021ebbcf9f480abb31efdc4506**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
RADICADO: 2005-00324-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la comunicación proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, a través del que convirtió a favor de este Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia depósitos judiciales. El proceso en cita se encuentra terminado por auto de 25 de julio de 2006 a través del que se dejó a disposición del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga los bienes desembargados a BEIMAR PUENTES VEGA para que obraran en el proceso de radicado 2005-324 Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

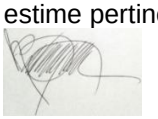

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, se ordena informar al juzgado que el proceso con radicado 2005-324 esta terminado en este despacho judicial. Asi las cosas RESULTA IMPROCEDENTE hacer conversión de los depósitos judiciales con destino a dicho proceso y se ordena la devolución de los dineros al juzgdo remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e82829f5f62c670c113c8b76163ec45a4b82075a5e2030acda4d690a0846a38**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2009-355-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 02 C1 obra solicitud del demandado BERNARDO PATIÑO MANSILLA, consistente en el levantamiento de medida de embargo de cuenta de ahorros a su nombre. Revisado el expediente se logró verificar que las únicas medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia versaron respecto de bienes inmuebles, más no de cuentas bancarias. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial, y revisada la foliatura se encuentra que en el proceso de la referencia no se dictó medida cautelar respecto de cuenta bancaria del peticionario, por consiguiente, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista que su solicitud resulta improcedente, por la razón que aquí se expone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965aa5a443538e018df432a0e4e861a2e18d7a38e82eb440c80e6401a02f9c77**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2011-308-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que por auto de fecha 11 de julio de 2022, se realizó requerimiento a la parte demandada, sin que a la fecha haya atendido la petición del Juzgado. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

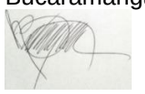

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la fecha la parte demandada, no ha atendido el requerimiento efectuado por el Juzgado en providencia de 11 de julio de 2022, se ORDENA DEVOLVER nuevamente al archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024a5cd1188609661a91c12a07adfa9d4bd2bdf3c72205057ffb50d63482203**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2011-00851-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que en escritos que milita a los archivos 02 y 03 C1 obra solicitud de levantamiento de medidas. Al archivo 04 C1 obra solicitud de envío de Oficio a Cámara de Comercio. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

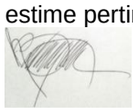

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a las solicitudes elevadas por el demandado MARLON MANTILLA MORENO, póngase en conocimiento de este último que por auto de 9 de octubre de 2013 se terminó el proceso por desistimiento tácito y fueron levantadas las medidas cautelares.

De otro lado se pone en conocimiento del memorialista que el oficio físico que le fue entregado, ya fue remitido por el Juzgado a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad que respondió según escrito que se recoge al archivo 07 C1, indicando que la orden emitida por este juzgado fue inscrita ante esa entidad en el respectivo registro mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f14f5696ef91d2ff58ca1bb4c36264ad635970972d8ddcd89baf6c5077455f**
Documento generado en 30/11/2022 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2015-514-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que por auto de fecha 2 de noviembre de 2022, se realizó requerimiento a la parte demandante, sin que a la fecha haya atendido la petición del Juzgado, no obstante, reitera su inicial solicitud. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

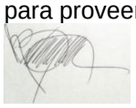

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la fecha la parte demandante, no ha atendido el requerimiento efectuado por el Juzgado en providencia de 2 de noviembre de 2022, se ORDENA DEVOLVER nuevamente al archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86ccb61e542ea0536f628b04af8598d5662070dbdaf7754a60aabd914c946bd**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2015-00854-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las solicitudes de nueva expedición de oficios que obran a los archivos 02 y 03 presentadas por Carlos Andrés Rueda Briceño, quien no informa el interés en virtud del cual eleva su pedido y la solicitud de librar nuevos oficios presentada por tercerista Carlos Julián Rueda Duarte, al archivo 04 C1 quien se anuncia como apoderado de Omar Barbosa Toscano en proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito en el que aspira registrar medida respecto de bienes aquí desembargados. Pasa para proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

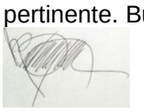

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, se ordena REQUERIR al memorialista Carlos Julián Rueda Duarte, quien manifestó actuar en como apoderado de la parte demandante en el proceso de radicado N° 68001310300720160014001 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior para que en el término de cinco días **APORTE PRUEBA** del interés que manifiesta, esto es aporte el auto que le reconoce personería en el juzgad del circuito y el auto que decretó la medida sobre el bien que aquí fue desembargado y respecto del cual solicita se emitan nuevamente oficios para que se realice entrega a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c72a5e9f1cc37439ebf9b1c7d8cb4191769a17b698d916a2b12b0133100616**
Documento generado en 30/11/2022 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2018-00323-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, por Aviso y a través de Curador AdLitem, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - "COOPFUTURO LTDA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZON y PEDRO DIAZ MANRIQUE**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha ocho 08) de Junio de dos mil dieciocho (2018), visto a folio 18 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - "COOPFUTURO LTDA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZON y PEDRO DIAZ MANRIQUE**, por las sumas de:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000), correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 22-00507293-9.

- Por los intereses de mora sobre la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

El demandado, **PEDRO DIAZ MANRIQUE** fue notificado del mandamiento de pago en su contra, por Aviso conforme el Art. 292 del C.G.P., como se avizora a folios 142 a 146 del C-1; y El demandado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZON,** fue notificado a través del CURADOR AD LITEM - Dra. HEDY KARINA PEREZ VARON, como se observa a folios 220 a 223 del C-1.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

El demandado, **PEDRO DIAZ MANRIQUE**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no propuso excepciones; El demandado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZON,** representado por la CURADOR AD LITEM - Dra. HEDY KARINA PEREZ VARON; contestó la demanda, sin excepciones como se avizora a folios 225 a 227 del C-1. A la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de los demandados, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados

y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - "COOPFUTURO LTDA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GARZON y PEDRO DIAZ MANRIQUE** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha ocho 08) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($160.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f40cc41d72e3604d4dd4a55bc7968657a66aff98c83b4a9652849af79e69fbb**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL
RADICADO: 2018-00716-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que a folios 263 a 264 C1 obra solicitud de incorporar a expediente en one drive, grabación de diligencia de secuestro y a folios 340 a 397 C1 obra solicitud de reposición contra auto de 14 de octubre de 2022 (Fl 338 a 339 C1), formulado por la parte demandante. Pasa para proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud que milita a folios 263 – 264 C1, se ordenará por secretaría incorporar al expediente en One Drive, el archivo de audio y video de la diligencia de secuestro de bienes muebles celebrada al interior de las presentes diligencias.

En cuanto a la petición que obra a folios 340 – 397 C1 elevada por la parte demandante, se aprecia que no hay lugar a imprimir trámite alguno al recurso de reposición formulado, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia de 30 de julio de 2020.

No obstante, las providencias emitidas el 15 de diciembre de 2021 (Fl 262 C1) y 14 de octubre de 2022 (Fls 338 – 339 C1) se limitan a procurar la efectiva finalización de la labor del auxiliar de la justicia a quien no se ha podido fijar honorarios definitivos, como quiera que la parte demandante según el referido auxiliar no ha hecho entrega de la totalidad de bienes que se encuentran adheridos al local donde reposaban los mismos.

En sentencia proferida el 30 de julio de 2020 Folio 182 C1, en el numeral tercero de la parte resolutiva ordenó al secuestre realizar la entrega de bienes secuestrados a la entidad demandada ZATEC INVERSIONES S.A.S., ahora bien, según el informe rendido por la parte demandante en escrito que obra a folios 340 a 397 C1, los bienes secuestrados y pendientes de entrega a la parte demandada, reposan aún en bodega del Centro Comercial Caracolí, no obstante, manifiesta que no han sido recibidos por la parte demandada.

Así las cosas, se colige sin lugar a dudas que para que se efectúe la entrega y recibo de los bienes debe mediar la voluntad de ambos extremos del proceso de la referencia y la intervención del auxiliar de la justicia – secuestre CARLOS VILLAMIZAR, quien manifestó en escrito a folios 195 a 212 C1 que no ha sido posible establecer comunicación con la parte demandada, quien debe recibir los bienes y realizar el desmonte de los objetos que aún reposan en el local.

Con todo lo anterior se dispondrá tener por atendido el requerimiento hecho a la parte demandante con el escrito presentado a folios 340 a 397, a través del cual comunica a la parte demandada se concerte fecha y hora para entrega de bienes, advirtiendo que tal comunicación a pesar de que consigna haber sido enviada al correo electrónico de este juzgado el 3 de febrero de 2022, tal envío resultó infructuoso, según constancia que emite el respectivo servidor y de la cual da cuenta el memorial en mención (Hoja 8 Folio 340 a 397 C1).

Así mismo se dispondrá REQUERIR a la parte demandada ZATEC INVERSIONES SAS para que coordine con la parte demandante y el secuestre CARLOS VILLAMIZAR la entrega y recibo de los bienes secuestrados que aun reposan en local ubicado en el Centro Comercial Caracolí en **UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de esta providencia,

so pena de aplicar las multas de que trata el artículo 44 del C.G.P. Con el objeto de finalizar la gestión del auxiliar de la justicia y fijar los honorarios definitivos a este último.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente en ONE DRIVE el contenido de audio y video de la diligencia de secuestro de bienes muebles celebrada al interior de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que no hay lugar a imprimir trámite alguno al recurso de reposición formulado, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia de 30 de julio de 2020.

TERCERO: TENER POR ATENDIDO el requerimiento hecho a la parte demandante en auto de 15 de diciembre de 2021, en los términos consignados en las anteriores consideraciones.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada ZATEC INVERSIONES SAS para que, en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, coordine con la parte demandante y el secuestre CARLOS VILLAMIZAR la fecha y hora para entrega y recibo de los bienes secuestrados que aun reposan en local ubicado en el Centro Comercial Caracolí so pena de aplicar los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P., por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78082a3f6f773f3cf2a607a27ec998652a8b3341207a8e9f1cb440a789de9ff1**
Documento generado en 30/11/2022 02:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00847-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que obra a folio 060 – 061 C1, consistente en efectuar requerimiento a TransUnión –Ubica Plus para suministro de información del demandado. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por ASMET SALUD EPS, en cuanto a la dirección del demandado LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO, se dispone REQUERIR a la referida entidad para que informe a que municipalidad corresponde la dirección suministrada.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante a folios 60 – 61 C1, previamente a resolver al respecto deberá el memorialista informar la finalidad de su solicitud, y la base sobre la cual funda su pedido, como quiera que al expediente no obra información de la relación existente entre el demandado y TransUnion – Ubica Plus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd06e1f6c49df56525ba5691abff55b0d565506e92fc7d099222dfcf438be11**
Documento generado en 30/11/2022 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0009-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que por auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se realizó requerimiento a la parte demandada, sin que a la fecha haya atendido la petición del Juzgado. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

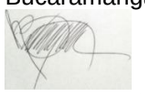

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la fecha la parte demandada, no ha atendido el requerimiento efectuado por el Juzgado en providencia de 7 de septiembre de 2022, se ORDENA DEVOLVER nuevamente al archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb1d489ac80427e498be86daa05292368f6fe810ee10fcf338d7d431ebc96fe**
Documento generado en 30/11/2022 09:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2019-00203-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación de la demandada MARTHA JAIMES CARRERO en la dirección física suministrada por la NUEVA EPS, en virtud de la respuesta que se avizora a folios 47 a 51 del C-1. Ante la negativa de la notificación realizada al correo electrónico de la citada demandada, correo suministrado por dicha EPS. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación visible a folios 60 a 102 de este cuaderno, con resultado negativo, realizado al correo electrónico de la demandada MARTHA JAIMES CARRERO, y suministrado por la **NUEVA EPS,** este despacho, en virtud de la información suministrada por la citada EPS que se avizora a folios 47 a 51 de este cuaderno, ordena **REQUERIR** a la **Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL,** para que agote el trámite de notificación de la demandada **MARTHA JAIMES CARRERO**, en la dirección física suministrada por la citada Entidad Promotora de Salud; una vez agotado dicho trámite, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e08d282c6a0dc8654f4577c844add8550910f34330da6e72950004a99f8aaa**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2019-00618-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la petición de la parte actora de dictar Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la solicitud realizada por el apoderado demandante Dr. JUAN PABLO PAEZ MORENO, de dictar Auto que ordena seguir adelante la ejecución, que se avizora a folios 176 a 178 de este cuaderno, este despacho revisando las actuaciones procesales determina **NEGAR** dicha solicitud, toda vez que el Curador Ad Litem designado, no ha realizado manifestación alguna al mensaje emitido o enviado por el despacho, de manera tal que nos permita conocer si acepta o no representar los intereses del extremo pasivo; por lo que se le pone de presente al togado PAEZ MORENO, que una vez agotado dicho trámite procesal, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5045e6c34fd26eda7954c062083de0d76625650c044dcd99cba9e6f5585db4b9**
Documento generado en 30/11/2022 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2019-00724-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado URIEL ANDRES MARIN MAZO en las direcciones suministradas por la EPS SALUD TOTAL, en virtud de la respuesta que se avizora a folios 64 a 66 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, que se avizora a folios 64 a 66 de este cuaderno, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ,** para que agote el trámite de notificación del demandado **URIEL ANDRES MARIN MAZO**, en la direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud; una vez agotado dicho trámite, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e8e8eeab5f688961f2aca932799315575d6c6ad56a362133c7512ac4c6b0de**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2020-00086 – C-2
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora que se avizora a folios 12 y 13 del C-2. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y habida consideración a la solicitud de medida cautelar que arrimada al correo institucional del despacho el pasado 21 de noviembre de los corrientes, que se avizora a folios 12 y 13 del cuaderno 2, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDA, toda vez que la Dra. NESLY DAYANA HERNANDEZ NIÑO, no es la apoderada de la parte actora, dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bdac8069eb9517da4bf9551a1cd170de83498511b54ef8bec3a1bb382cba20**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2020-00097-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar los tramites de notificación allegados y la solicitud de dictar Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución que se avizora a folio 93 a 233 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran a folios 93 a 233 de este cuaderno, trámites realizados a los correo electrónicos de las demandadas, considera el despacho que previo a tener notificadas a las demandadas **LUZ AMPARO ESPITIA HERNANDEZ y LIZ NATALY MANTILLA ORTIZ**, en los correos electrónicos descritos en la demanda, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que esos son los correos que actualmente utilizas las demandadas.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA,** para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley.

De igual manera, se le pone de presente que dicha decisión ya le había sido ordenada en Auto del 28 de julio de 2021 que se avizora a folio 60 del C-1.

Por otra parte, de no contar con los requisitos que exige la citada ley, se continuará con el tramite en curso de notificar a las demandadas por intermedio de Curador Ad Litem. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a36314396dd72f60498ab2f2894419ec43e44f33c0301c5918fce50c4e7e94**

Documento generado en 30/11/2022 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUCIÓN GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-00175-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que las diligencias de la referencia fueron remitidas por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, autoridad judicial que solicita la remisión del expediente en físico (Folio 079- 082). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

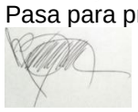

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, y como quiera que la demanda de la referencia fue rechazada y remitida por competencia al despacho en mención, se ordena remitir el expediente de la referencia en físico a dicha autoridad judicial, a la dirección indicada en el oficio que se recoge a folios 079- 082 C1, esto es, la carrera 8 N° 10 – 17 piso 2 de Lebrija Santander.

CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d635d89f48b37138e574d41a239486b84abfbc64c821fbd890ee64da25a60**
Documento generado en 30/11/2022 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00293-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, por Aviso, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. OMAR FELIPE SIERRA CASTRO como apoderado judicial de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS**-en contra de **DORA ELISA CACERES SALAZAR y MARIA ELISA SALAZAR**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**-en contra de **DORA ELISA CACERES SALAZAR y MARIA ELISA SALAZAR**, por las sumas de:

- SEIS MILLONES SETENCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.708.987), correspondientes al capital contenido en el título valor (pagare No. 43344), con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2019.

- Por los intereses moratorios sobre la suma de SEIS MILLONES SETENCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETEPESOS MCTE ($6.708.987),, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 15 de septiembre de 2019 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Las demandadas, **DORA ELISA CACERES SALAZAR y MARIA ELISA SALAZAR**, fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra, por Aviso conforme establece el Art. 292 del C.G.P., como se avizora en la anotación No.09 del C-1.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

Las demandadas, **DORA ELISA CACERES SALAZAR y MARIA ELISA SALAZAR**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no propusieron excepciones; y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que

permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **LA CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS –CORFAS**- en contra de **DORA ELISA CACERES SALAZAR y MARIA ELISA SALAZAR** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($335.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d3523b314c387d25a860245f1882e0477c6ea1e07e37d29f99c1d3d0e912d**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00374-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de corrección del mandamiento de pago dictado el 16 de Junio de 2021, presentada por la apoderada de la parte demandante el 10 de noviembre de los corrientes, visible a folios 66 y 67 C1, el cual en efecto, tuvo un error involuntario de digitación al relacionar las cuotas de administración del año 2.020, se relaciona como fecha de vencimiento e intereses fechas del año 2.019; por lo tanto, conforme al artículo 286 del C.G.P., se procede a realizar la corrección de este error. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y con fundamento en el articulo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto adiado del 16 de junio de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados FANNY BUSTOS BERMÚDEZ y HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE, por error involuntario en la digitación, se presentó un error en el cuadro de las cuotas de administración del año 2020, toda vez que se relacionó como fecha de vencimiento e intereses con fechas del año 2019, cuando lo correcto debió ser del año 2020. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del aludido proveído, en lo referente a las cuotas de administración del año 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

AÑO 2020

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR $	FECHA VENCIMIENTO	INTERÉS A LA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA A PARTIR DE:
ENERO	$9.000	31 DE ENERO DE 2020	01 DE FEBRERO DE 2020
FEBRERO	$9.000	29 DE FEBRERO DE 2020	01 DE MARZZO DE 2020
MARZO	$9.000	31 DE MARZO DE 2020	01 DE ABRIL DE 2020
ABRIL	$171.000	30 DE ABRIL DE 2020	01 DE MAYO DE 2020
MAYO	$171.000	31 DE MAYO DE 2020	01 DE JUNIO DE 2020
JUNIO	$171.000	30 DE JUNIO DE 2020	01 DE JULIO DE 2020
JULIO	$171.000	31 DE JULIO DE 2020	01 DE AGOSTO DE 2020
AGOSTO	$171.000	31 DE AGOSTO DE 2020	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SEPTIEMBRE	$171.000	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	01 DE OCTUBRE DE 2020

En lo demás, la citada providencia permanecerá incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados junto con el primigenio, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05c13aeb9c342fbfdd6a306fcf2565a5c99f4521a66814f63c7dd465522065b**

Documento generado en 30/11/2022 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00727-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que a folios 476 – 491 C1 obra reiteración de terminación por pago total indicando que la facultad de recibir requerida en auto de 10 de agosto de 2022 (Fl 361 – 362 C1), se encuentra acreditada en el numeral primero de la escritura anexa en la hoja 6 del archivo rotulado Folio 264- 358 C1. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a folios 492 a 494 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial contra **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA,** por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial contra **GENIS ENRIQUE MENDOZA OJEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: DEGLOSAR a favor de la parte demandante el documento base de ejecución, con la constancia de que la obligación que allí se contiene se encuentra saldada.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f164569ea05d97d6ec47bd06d10b5a883f4f7bd6821b8d62fe5f6851c0271**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00830-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 63 a 77 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por la Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ, actuando como apoderada judicial de EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER en contra de JAIME SERRANO GALVIS, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un Certificado de deuda objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022), visto a folios 20 y 21 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER** en contra de **JAIME SERRANO GALVIS** por las sumas de:

- Por concepto de cuotas de administración de los meses que se relacionan a continuación, así como los intereses a la tasa máxima permitida desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así:

AÑO 2020			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	**VALOR**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**INTERESES MORATORIOS**
OCTUBRE	$373.000,00	31 DE OCTUBRE DE 2020	01 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOVIEMBRE	$373.000,00	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	01 DE DICIEMBRE DE 2020
DICIEMBRE	$373.000,00	31 DE DICIEMBRE DE 2020	01 DE ENERO DE 2021

AÑO 2021			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	**VALOR**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**INTERESES MORATORIOS**
ENERO	$373.000,00	31 DE ENERO DE 2021	01 DE FEBRERO DE 2021
FEBRERO	$373.000,00	28 DE FEBRERO DE 2021	01 DE MARZO DE 2021
MARZO	$373.000,00	31 DE MARZO DE 2021	01 DE ABRIL DE 2021
ABRIL	$373.000,00	30 DE ABRIL DE 2021	01 DE MAYO DE 2021
MAYO	$373.000,00	31 DE MAYO DE 2021	01 DE JUNIO DE 2021
CUOTA DEST ESPECIFICA SEGURO AREAS COMUNES	$238.000,00	30 DE JUNIO DE 2021	01 DE JULIO DE 2021

JUNIO	$373.000,00	30 DE JUNIO DE 2021	01 DE JULIO DE 2021
JULIO	$373.000,00	31 DE JULIO DE 2021	01 DE AGOSTO DE 2021
AGOSTO	$373.000,00	31 DE AGOSTO DE 2021	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEPTIEMBRE	$373.000,00	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	01 DE OCTUBRE DE 2021
OCTUBRE	$373.000,00	31 DE OCTUBRE DE 2021	01 DE NOVIEMBRE DE 2021
NOVIEMBRE	$373.001,00	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	01 DE DICIEMBRE DE 2021

- Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con los intereses a que haya lugar.

El demandado **JAIME SERRANO GALVIS**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, por Aviso a la dirección **CALLE 44 No.28-14 APTO 501 Edificio San Pedro Claver de Bucaramanga**, como se avizora a folios 63 a 77 del C-1, con resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería ALFAMENSAJES.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JAIME SERRANO GALVIS**, NO contestó la demanda dentro del término de ley, luego NO se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **EDIFICIO SAN PEDRO CLAVER** en contra de **JAIME SERRANO GALVIS**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($275.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3eec8b3fc9fa5ab6c1e2c445918bc31e572e4c4476c07fcd4b5ba1390262f6**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2021-00843-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la EPS SALUD TOTAL, en razón a la solicitud realizada por el Dr. FIALLO MURCIA, que se avizora en la anotación 23 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, que el apoderado demandante en solicitud que obra en la anotación 23 del C-1, manifiesta desconocer la ubicación del demandando JULIO CESAR CASTILLO BARRIOS, este despacho ordena **REQUERIR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.S.,** en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **JULIO CESAR CASTILLO BARRIOS, con C.C. No.8.766.423**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR a la entidad que la desatención a esta orden generará sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa7dc5dd836db96e51b2295f68ccc258692e6ce87617fe77a203eede36bd98d**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00033-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta ofrecida por BANCO SCOTIABANK respecto de la prueba de oficio decretada en proveído de 1 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

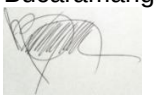

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias, se ordena correr traslado a las partes de la prueba documental allegada por BANCO SCOTIABANK, y que se recoge al archivo 034 C1, para que en el término de tres (3) días, se pronuncien sobre dicha documental.

Vencido el término anterior y habiendo más pruebas por practicar hasta este momento, se entrará a decidir la Litis a través de sentencia anticipada a voces de lo reglado en el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2505557a420ceb446e9c0a046ea6476e2024657ff4b69a79686a9efdf7cab6e8**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No.680014003007-2022-00431-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección física de notificación de la demandada **NATALIA PEREZ VILLAMIZAR**, allegada por el apoderado demandante el 03 de noviembre de 2022, que se avizora en la anotación 6 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección física de notificación de la demandada **NATALIA PEREZ VILLAMIZAR**, solicitud que se avizora en la anotación #06 del cuaderno 1, ante el resultado negativo, según Certificado emitido por la empresa de mensajería de servicios Postales Nacionales 472, realizado a la referida demandada en la dirección física relaciona en el escrito de demanda, este despacho procede a **RECONOCER** la siguiente nueva dirección física de notificación así:

KR 19 # 4 –41 PISO 1 de la ciudad de Bucaramanga

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta.

De igual manera, previo a reconocer el correo electrónico nataliaperez1212@hotmail.com, como de la citada demandada, deberá la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, pero no se allegaron las evidencias correspondientes, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada, lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc32e372b3aa7ebe38390baaef4dbd91c4c466a02f16700aac2999ff2971980**

Documento generado en 30/11/2022 10:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No.2022-00073-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección física de notificación de la demandada **NATALIA PEREZ VILLAMIZAR**, allegada por el apoderado demandante el 03 de noviembre de 2022, que se avizora en la anotación 6 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud de tener en cuenta nueva dirección física de notificación de la demandada **NATALIA PEREZ VILLAMIZAR**, solicitud que se avizora en la anotación #06 del cuaderno 1, ante el resultado negativo, según Certificado emitido por la empresa de mensajería de servicios Postales Nacionales 472, realizado a la referida demandada en la dirección física relaciona en el escrito de demanda, este despacho procede a **RECONOCER** la siguiente nueva dirección física de notificación así:

KR 19 # 4 –41 PISO 1 de la ciudad de Bucaramanga

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el ciclo de notificación del demandado, conforme establecen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Es de aclarar que deberá notificar al demandado en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta.

De igual manera, previo a reconocer el correo electrónico nataliaperez1212@hotmail.com, como de la citada demandada, deberá la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, pero no se allegaron las evidencias correspondientes, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza la demandada, lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc32e372b3aa7ebe38390baaef4dbd91c4c466a02f16700aac2999ff2971980**

Documento generado en 30/11/2022 10:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00135-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez el acuerdo de pago allegado al archivo 09 C1 ante Centro de Conciliación respecto de la deudora y aquí demandada MARIA JIMENA SANDOVAL LOPEZ. Pasa para proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la documentación allegada al archivo 09 C1, se estima necesario PONER EN CONOCIMIENTO del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable COMPOSICIÓN LA EXISTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA QUE SE SIGUE EN CONTRA DE MARIA JIMENA SANDOVAL LOPEZ identificada con CC. N°63.348.581.

REQUERIR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición para que en el término de cinco (5) días, informe a este Despacho los efectos que el acta de negociación de deudas debe surtir respecto de las presentes diligencias. Lo anterior por cuanto no obra al expediente notificación de la existencia de proceso de negociación de deudas a través de la providencia que de apertura al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85987e7763938adb8ae359258f223595cb49cbe4cf41ee157eab4177869d0e1**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00252-00 –C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en su contra, como se avizora en las anotaciones No. 07 y No.08 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurada por instaurado por el Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, actuando como endosatario en procuración de **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, en contra de **CARLOS ALIRIO GORDILLO REYES y GLORIA EUGENIA REYES APARICIO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 05 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, en contra de **CARLOS ALIRIO GORDILLO REYES y GLORIA EUGENIA REYES APARICIO**, por las sumas de:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($2.443.000), correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio número 8950, con fecha de vencimiento el 03 de junio de 2021.

- Por los intereses de mora sobre la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE, ($2.443.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 04 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago antes referido.

La demandada, **GLORIA EUGENIA REYES APARICIO** fue notificada del mandamiento de pago en su contra, personalmente en la secretaria del despacho, conforme establece, como se avizora en la Anotación No.07 del C-1; y El demandado **CARLOS ALIRIO GORDILLO REYES,** fue notificado al correo electrónico: gordillo_1390@hotmail.com, conforme el art. 8° de la ley 2213 de 2022 con resultado positivo, con acuse de recibido, según certifica la empresa ENVIAMOS mensajería, correo electrónico tomado de la Certificación emitida por TRANS UNION CIFIN, anexa en el escrito de demanda.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **CARLOS ALIRIO GORDILLO REYES y GLORIA EUGENIA REYES APARICIO**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación

de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES**, en contra de **CARLOS ALIRIO GORDILLO REYES y GLORIA EUGENIA REYES APARICIO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE. ($122.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e009f09cda904d699bd20df81ff03c66da7ba61a682727687cbc145ee41b60**

Documento generado en 30/11/2022 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00399-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 08 C1 obra información relacionada con la apertura de proceso de reorganización respecto de la entidad G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

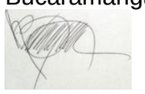

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que a través de escrito allegado al archivo 08 C1 por quien se anuncia como promotor en proceso de reorganización adelantado contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S., el juzgado con fundamento en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ quien se anuncia promotor concursal del proceso de reorganización que se adelanta respecto de G.M.P. INGENIEROS S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demandados GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ Y LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA, con la advertencia de que en el evento en que guarde silencio la ejecución continuará contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfdf9834fb7e6f9fb7ad849c6f509460b581037063af10488faa959dc519a1d**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00428-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 06 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

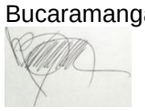

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV** a través de apoderado judicial contra **JAIME MANRIQUE ESTUPIÑAN**, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III Y IV** a través de apoderado judicial contra **JAIME MANRIQUE ESTUPIÑAN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afe29af3de1512ba6ea62bc384449e7ec7f110efa16a808c355941f2b829b61**

Documento generado en 30/11/2022 09:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00431-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de Notificación allegado por la parte actora visible en la anotación No. 09 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación visible en la anotación No.09 de este cuaderno, respecto de NICOLAS FORERO ROA en la dirección electrónica nicolafroa@gmail.com, según Certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería y ante la solicitud de reconocer la dirección física: **CARRERA 12A OESTE No.41-33 APTO. 201 URBANIZACIÓN ISLA CAMPO DE BUCARAMANGA (Lugar de residencia);** se pone de presente al togado que dicha dirección ya fue reconocida por el despacho mediante Auto de fecha 02 de noviembre de 2022, visible en la Anotación No.08 del C-1; por lo que este despacho ordena **REQUERIR** al Doctor **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON**, para que realice el trámite de notificación del demandado en la dirección antes reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25df90646518835f493122031901d0806bf85107932e51452cd1d311b5e97d6e**
Documento generado en 30/11/2022 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2022-00485-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la NUEVA EPS, en razón a la consulta al Sistema ADRES y la solicitud realizada por la Dra. BALLESTEROS HERNANDEZ, que se avizora en la anotación 11 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho, que la apoderada demandante allegó notificación negativa en la dirección física de la demandada YULEYDI VIVIANA MARIA PINZON ANGARITA, por lo que en solicitud que obra en la anotación 11 del C-1, allega consulta al sistema ADRES de la citada demandada para propender su ubicación, así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a **la NUEVA EPS,** en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de **YULEYDI VIVIANA MARIA PINZÓN ANGARITA, con C.C. No.1.005.338.884**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

ADVERTIR a la entidad que la desatención a esta orden generará sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd238387846532bbb094f46f7d50eeed59f330fe25db27e2804a17107a884bf1**

Documento generado en 30/11/2022 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No.2022-00553-00 C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la nueva dirección electrónica de notificación del demandado EDGAR RIVAS SANCHEZ, allegada por la apoderada demandante el 03 de noviembre de 2022, que se avizora en la anotación #08 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por la apoderada demandante que se avizora en la Anotación No. 08 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico edgarrivaslajoa@hotmail.com, este despacho considera que previo a tener notificado al demandado **EDGAR RIVAS SANCHEZ**, en dicho correo, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho correo electrónico, puesto que solo mencionó la manera como se obtuvo, **pero no se allegaron las evidencias correspondientes,** que menciona la norma, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. NATHALIA ANDREZ DIAZ JEREZ,** para de estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley.

De igual manera, se pone de presente que podrá iniciar el ciclo de notificación del demandado, una vez haya sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta; lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de réplica que le asiste al extremo pasivo, evitando así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78145e34dab0f2f04e2e2a69758fb14eec3b6c4a186fbb6421083c57799ef36**

Documento generado en 30/11/2022 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO
RADICADO.680014003007-2022-00606-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de suspensión de proceso por transacción. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

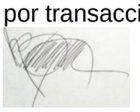

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de suspensión del proceso elevada de manera conjunta por las partes de la presente acción ejecutiva, se tiene que la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 161 del C.G.P. por consiguiente se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por el término de 4 meses contados a partir del 26 de octubre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023, a voces de lo reglado en el artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial N° 460010001742020 por valor de ($401.725.23) a favor de la parte demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER” representada por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA identificado con CC. N° 91.488.673.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de la presente acción, en contra del demandado HERNANDO JAVIER MARTINEZ QUINTERO identificado con CC. N° 91.537.706

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Andrés Fernando Leal Pico.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c0413b819335d26f1f207d9a80ef1c88f9f052f3a7cae4dcb29e6c2914012**

Documento generado en 30/11/2022 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO. No. 2022-00649-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, trámite de notificación que se avizora en la anotación No.04 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 02 de noviembre de 2022, visibles en la anotación No. 04 del C-1, respecto del aquí demandado; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ae9bb9ec10b793be72c8fdf3fae2bc76bad5ab22c1469657659586edbb1fc**
Documento generado en 30/11/2022 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica